

RESOLUCIÓN No. 02974

“POR LA CUAL SE niega una solicitud de permiso de vertimientos”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.184.610, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, mediante los radicados Nos. **2013ER174672 del 19/12/2013, 2014ER82582 del 20/05/2014, 2014ER123912 del 29/07/2014, 2014ER174467 del 21/10/2014 y 2015ER187516 del 29/09/2015**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 10 No. 51 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde se localiza el citado establecimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo bajo los radicados 2014EE043879 del 13/03/2014, 2014EE158995 del 25/09/2015, 2014EE169960 del 14/10/2014, 2015EE162898 del 31/08/2015, requirió a la sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, para que completará la información necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02974

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de 18 de noviembre de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50S-289135 del 5 de diciembre de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el Vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre el uso del suelo licencia de construcción No. LC 05-4-0790 del 21/07/2005
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
16. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, recibo No. 888246/475194 de fecha de 14 de mayo de 2014 por el Valor de (\$ 1.363.250.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.184.610, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matricula mercantil No.0777888, del predio ubicado en la Carrera 10 No. 51 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante **Auto No. 04386 del 22/07/2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23/07/2014, al señor **EFRAIN BARON PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.113.574, en calidad de apoderado de la Sociedad, quedando ejecutoriado el 24/07/2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13/02/2015.

RESOLUCIÓN No. 02974

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2013ER174672 del 19/12/2013, 2014EE121249 del 22/07/2014, 2014ER82582 del 20/05/2014, 2014ER174497 del 21/10/2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04990 del 25/05/2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 4718 del 05/11/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 4718 del 05/11/2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-07-2001-1249, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 13/11/2015, al predio ubicado en la Carrera 10 No. 51 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio de propiedad de dicha sociedad, y el análisis de los **Radicados No. 2013ER174672 del 19/12/2013, 2014EE121249 del 22/07/2014, 2014ER82582 del 20/05/2014, 2014ER174497 del 21/10/2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De acuerdo a la visita realizada el día 13/11/2014 y las evidencias se determinó que el usuario es generador de vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital con sustancias de interés sanitario debido a su actividad Lavado de los pisos de maniobras y surtidores, las cuales requiere de trámite Permiso de vertimientos.</i></p>	
<p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010. Revisados los antecedentes de la Empresa con</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02974

que cuenta la Entidad, se verificó que en la actualidad el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.

Durante la visita se estableció que en el predio donde opera PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A, para la EDS Tunjuelito o genera vertimientos de interés sanitario y ambiental a la red de alcantarillado, la cual es descargado sobre la calle 52 Sur no a la carrera 10 sur como se presenta en la solicitud del radicado 2013ER174672 del 19/12/2013

El establecimiento realizó solicitud del permiso de vertimientos mediante los radicados 2013ER174672 del 19/12/2013, 2014ER82582 del 20/05/2014, y 2014ER174467 del 21/10/2014, también se emitió el Auto No. 04386 del 22/07/2014, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, **no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público** a el establecimiento PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A,-EDS Tunjuelito con Nit: 830.017.822 – 3, al predio ubicado en la Carrera 10 Nª 51-11 sur para las descargas procedente de la actividad de lavado de patio de maniobras y surtidores de la estación de servicio, con coordenadas geográficas Latitud 4°33'29.02"N, Longitud 74°07'24.05"O (carrera 10) informadas en la solicitud de permiso de vertimientos. Dado que el usuario vierte en coordenadas geográficas Latitud 4°33'29.56"N, Longitud 74°07'24.34"O (calle 52 Sur) las cuales fueron encontradas en la visita realizada el 13/11/2014. Conforme a lo descrito en el numeral 4.2, lo evaluado en el numeral 4.2.1 y la visita realizada el día 16/10/2014 se determinó que el establecimiento PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A,-EDS Tunjuelito, **INCUMPLE** en materia de vertimientos en los siguientes ítems:

Permiso de Vertimientos

- Debido a que el punto de vertimiento solicitado con coordenadas Latitud 4°33'29.02"N, Longitud 74°07'24.05"O (carrera 10), hace referencia a un vertimiento que no existe ya que le vertimiento se realiza sobre las coordenadas geográficas Latitud 4°33'29.56"N, Longitud 74°07'24.34"O (calle 52 Sur), el cual conduce los vertimientos de interés sanitario provenientes del tratamiento preliminar de aguas de los procesos de lavado de pistas y distribución de combustibles, que de acuerdo a las obligaciones y deberes de los usuarios que establece en el Artículo 4 del Decreto 302 de 25/02/2000.
- En cuanto a la documentación presentada en los radicados: 2013ER174672 del 19/12/2013 y 2014ER174467 del 21/10/2014 se encontró que en la visita realizada el 13/11/2014 la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica; no corresponden a las unidades de tratamiento con las que cuenta la estación de servicio PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A,-EDS Tunjuelito.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo "Recomendaciones y Consideraciones Finales

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02974

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

RESOLUCIÓN No. 02974

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser

RESOLUCIÓN No. 02974

una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que Niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02974

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 04386 del 22/07/2014**, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04990 de fecha 25/05/2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 04386 del 22/07/2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, por encontrarse incumpliendo en materia de Vertimientos, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 04990 de fecha 25/05/2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 02974

comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. **2013ER174672 del 19/12/2013, 2014ER82582 del 20/05/2014, 2014ER123912 del 29/07/2014, 2014ER174467 del 21/10/2014 y 2015ER187516 del 29/09/2015**, presentado por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, a través de su representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.184.610 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 10 No. 51 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 02974

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A – PETROCOM S.A.**, Identificada con NIT. 830.017.822-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO**, identificado con matrícula mercantil No.0777888, a través de su representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.184.610 o a quien haga sus veces, en la Calle 79 No. 16 A 20 Oficina 603 de esta ciudad o al correo electrónico contabilidad@petrocom.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-07-2001-1249
Sociedad: PETROCOMERCIALIZADORA S.A
Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TUNJUELITO
Resolución niega permiso
Concepto técnico 04990 de 25/05/2015
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó: Juan Carlos Riveros S.
Grupo hidrocarburos

Elaboró:							
CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C:	79885603	T.P:	222162 CSJ	CPS:	CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION: 11/11/2015
Revisó:							
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION: 12/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION: 12/11/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02974

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/12/2015